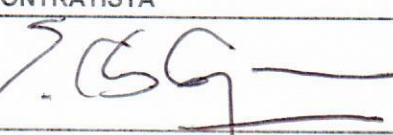



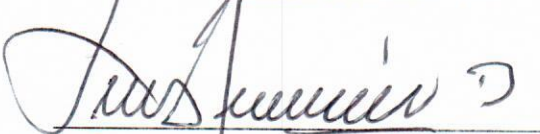
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 062 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y LINDE COLOMBIA S.A.

FECHA	06 de Mayo de 2016
OBJETO	SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS (OXIGENO) PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.
CONTRATANTE	
E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA CON NIT 900066345-4	
CONTRATISTA	LINDE COLOMBIA S.A. Nit. . 860.005.114-4 Representante Legal. JUAN CARLOS GUAUQUE MARTINEZ C.C. 79.691.327 de Bogotá D:C (Cundinamarca) Representante Legal. LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BECERRA C.C 79.591.513 de Bogotá D.C (Cundinamarca)
VALOR DEL CONTRATO	TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$13.578.188.00)
FORMA DE PAGO	La entidad pagará al contratista de manera mensual, con la presentación de factura expedida por el contratista y presentación del pago de Aportes de Seguridad Social.
PLAZO DE EJECUCION	Hasta el 31 de Diciembre del 2016 o hasta agotar el recurso
ALCANCE DEL OBJETO	
Las especificaciones técnicas del objeto a contratar son las contenidas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad de fecha 06 de Mayo de 2016, los cuales para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato.	
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los órganos de control y vigilancia en el momento en que la E.S.E.HLP sea requerido por el objeto del presente contrato. 2. El contratista acreditará el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral. 3. Comprometerse con alternativas de solución de los procesos inherentes al desarrollo del servicio contratado, cuando se identifiquen problemas. 4. Colaborar con los supervisores, auditores, interventores y/o funcionarios de la E.S.E y secretaria de salud Departamental, para cumplimiento de sus labores, suministrando la información necesaria, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control que les compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se hagan. 5. Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formará parte integral de la minuta de contratación. 6. El contratista empleará toda su capacidad, idoneidad y experiencia a fin de desarrollar cabalmente el objeto contractual.
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	Son obligaciones de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, además de las consagradas en el artículo 4° de la ley 80 de 1.993, las siguientes: 1. Pagar al contratista dentro los cinco (5) días siguientes a la radicación de la factura de cobro conforme a las condiciones establecidas para el pago en el presente contrato. 2. Proporcionar la información que el contratista requiere para la ejecución del presente contrato. 3. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 4. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 5. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. 6. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral. 7. Proporcionar la información que el contratista requiere para la ejecución del presente contrato. 8. La E.S.E Hospital Local de Piedecuesta facilitará el acceso a la institución, previa autorización, del personal que sea requerido por el contratista para ejecutar el objeto contractual.
MULTAS	En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, RETARDO o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato.
EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL	EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, ni representa vínculo laboral. Serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los compromisos que este adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato
SUPERVISORÍA	La supervisaría la realizara quien se desempeñe como Auxiliar Administrativo con Funciones de Almacenista de la E.S.E. H.L.P, de acuerdo a sus funciones legales y reglamentarias.
CLAUSULAS EXCEPCIONALES	Se pactan como cláusulas exorbitantes las señaladas en los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, esto es, la terminación, modificación, e interpretación unilateral.
INDEMNIDAD	Será obligación del contratista mantener al contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

GARANTIA UNICA	Se exigirá que el contratista constituya a favor de la ESE, la garantía única de cumplimiento expedida por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia a través de pólizas o ya mediante constitución de garantías bancarias concediendo amparo a los siguientes riesgos en la duración y cubrimiento que se indican a continuación, de conformidad con el artículo 47 del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la entidad: a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más.		
CLAUSULA PENAL	En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA ESE HLP pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria.		
DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se tiene el Municipio de Piedecuesta como el domicilio contractual.		
CDP No	FECHA	NOMBRE DEL RUBRO	CODIGO No
16 -00109	06 de Mayo de 2016	MATERIALES OPERATIVOS	03210602 Recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario, la ley 1474 de 2011, en el Estatuto y Manual Interno de Contratación y en las demás normas que las consagren.		
EL CONTRATISTA		EL CONTRANTE	


Representante Legal. **JUAN CARLOS GUAUQUE MARTINEZ**
C.C 79.691.327 de Bogotá D.C (Cundinamarca)
LINDE COLOMBIA S.A.


AURA ISABEL OROZCO VEGA
GERENTE (I) E.S.E H.L.P


Representante Legal. **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ BECERRA**
C.C. 79.591.513 de Bogotá D.C (Cundinamarca)
LINDE COLOMBIA S.A.